



Cental otorgado por el Ma^{or}
 el Juan Corio Labrador vecino
 de Sanion en favor del Benefi-
 ciado quideinte es. y por tiempo
 sera del Beneficio Indulto en
 la Paroquia de dho lugar por
 Guillen Cathalan de Lxvij
 Denon con 1^{ra} al xxxvj de
 Propiedad etc.

Denon ————— Lxvij
 Propiedad ————— 1^{ra} al xxxvj
 Paga al Primero de Mayo

Paga este Censo Ignacio
 Sebastian —

son por reduccion 503

Jus notarij xxxvj pags
 Co el Beneficio por los obligados



En el nombre Sea a todos manifestado que
yo Juan, con viudo Labrador de vino
del lugar de Sarrion Aldia de la Comunidad de
Teruel de Grado, demi cierta sciencia certi-
ficado de todo mi derecho en lo que toca a todas
cosas por mi, los mis herederos, sucesores
y otros absentes, y aduendos con y por me
nos y título de ante Carta pública de
Vendicion. Cental a todos siempre sin fin
firmes y valdran en forma alguna no nueva
de la vendon y luego de ante libro (choy
transpuesto cargo) aseguro a vos y en favor
de vos el Reverendo mosen Juan Navarro
Diacono en nombre como Beneficiado que
soy del Beneficio Intibido y fundado
en la Iglesia Paroquial del dicho lugar
de Sarrion por el J. Guillen Catalan

Y del Beneficio que por tiempo sera dicho
Beneficio si quiere en favor del mismo Benefi-
ficio y para quien des y ellos en dho nombre
guerrejs o enauejs y mandarejs sonafabes.
Sesenta y siete Succos Jagi Centales ren-
dalen annuals y perpetuales. Sin comsto luyso
ni fadga empero con todo dho derecho de rescabi-
r y cobrar aquellos segun fuso de Aragon
de Valencia que mas elegir guerrejs. Paga de
ro en cada un año los dhos. Sesenta y siete
Succos Jagi Centales y de annua pension el
cinco dhal mundo majo et comenlare
ante la lagrimia y pagaj dhalun el primero
bradel mundo Jagi del año contado del
nacimiento y nro veniente con el sepaion
los sesenta y cinco et asi de alli adelante
en cada un año en semejantera termino
guarbo y pagado en las cosas de dha propia
habitacion y de los dros en el Succos

3
acostas mejor y Peligro nro y de los nros me-
dante empero Catade Gracia la qual me-
reseruo para mi y alos mis de poder luy y
quitar el dho jute Cental ante en pension
Como en propiedad por dho tanto y recio como es.
el de la pite vendicion pagadero en bre flu-
cion y pagando os. todos las pite entenas y ratts
Cajdas deudas hasta el dia de Catal luyion
haladera, los quales dhos. Sesenta y siete
Succos Jagi Centales y de annua pension Capi-
Impostoj asseguro sobre mi piteona y todos mis
bienes muebles y dros nom bres derechos foman-
das y acciones havidas y por haver en todo
lugar en General y en especial sobre los.
bienes dros y nros y leguientes. Et Primo
sobre un Puerto mio huido en la parida
llamada la Calipuela Termino de dho lugar
de Sanion que enfrenta con Puerto de la Vin

dade Juan Benedito y tres vias publicas Item
 sobre una heredad media casa situada en la
 parida de la Sierra llamada la Ojeda de
 de que son frente con heredades de Juan con
 de otros casar. En otro como Juan Item
 sobre una heredad que he comprado de dicho
 Beneficio que son frente con heredad de mi
 dho vendedor. Heredades de Juan de Alcañiz
 y de los herederos de Gerónimo Lamata, Et Gene
 ralmente sobre todos y quales quisiere otros
 bienes mis muebles y fijos nom tres dichos
 Comandantes. Instancias acciones haudas
 y por haues en todo lugar. los quales cada
 uno de ellos. quiero aqui haue y he a saber.
 los bienes muebles y dichos por fin propios
 nom tres especies reuocacion y alendando
 por nombrados especificados resultados
 calendados y los fijos por una do o mas.
 confrontaciones por confrontados y limitados

y todos por especial mente obligados de vi
 ramenee y segun fuere de parte de vno de vna
 con queriendo que la presente obligacion sea
 especial y finta y tenga todos aquellos fines
 y efectos que especial obligacion de fuere
 Dicho observancia y no for hum bre de
 ante vno de vna y de otros fijos y ten
 guidez debe la qual dha y presente
 vendicion o haue y otros por precio es a
 saber de mil treientos y cuarenta
 sueldos fijos los quales en mi poder otros
 haue recibido de contado renunciante ala
 excepcion de fraude de engano y de no haue
 rando y de contado en orden mis
 recibidos el dho precio en pecunia name
 rada et ala ley y dicho que se con
 ayuda a los recibidos y ganados en
 las vendiciones hechas y ha de haue

Del Jurk precio Et si Por Ventura los dho
sessenaj siete sueltos fags censales que os
verde de pte o en algun tiempo valen
o valdran mas del precio sobredho de todo
aquello quando quisiere que mas lea, o lea ot.
hago Cesionj Donacion pura perfecta e irrevo-
cable que corda entre vnos queriendo y ex-
pressamente consintiendo que vos dho Compro-
dor y los vros en vros sucesores y quien
se aqui adelante querreji ordenareji y ma-
dareji resubaji y cobreji demi dho vende-
dor el dho Cental en cada un año en el
dho diaj Termin. Et le hazeji cobreji y
coteji Para dar vender empenar cambiar
ferar permutar y en qual quisiere oca ma-
nera agenas y para haer y disponer en
y de aquel a via propia voluntad como
de tener suya via propia segun quelo
sobredho e infrascripto me son mas sanant.

Archivo
Tribunal
Histórico

5

El dho Proveedor quisej de la ser dho es un
genada y en cuido de dho proveedor y bñdad
de vos dho Compradorj de los vros en vros sucesores
y al dho dano y perjuicio demi dho vendedor
Yo el mis Et si por haer me tener tener
y cumplir cada una de las cosas sobredhas.
e infrascriptas y en husar y pagaros
el dho Cental así en pte como en pte
das expensas algunas o fomena haer
Damos Interesesj montados por tener en
qualquiere manera a vos dho Compradorj
los vros en vros sucesores. todos aquellos
aquellas prometo fomena y me obligo. Cum-
plidamente pagar satisfar y enmendar
a via propia voluntad y de la vros de los
quales de las quales quisiere y expresamen-
te consintiendo seaji y sean fags por vros
suyos o las simples Palabras sin fags

Juramento y fidedigna manera de Probacion
requerida et por todas y cada una de las cosas
sobredichas e por todas las tener, guardar y cumplir
obligo mi persona y todos mis bienes muebles
y fijos nombres derechos. censales, hermandades,
instancias y acciones. Dando y por darme en
todo lugar. los quales y cada uno de ellos quier
agui haues y de adelante. Los bienes muebles
y derechos por sus propios nombres especies recita-
ciones y calendarios por nombrados o especifi-
cados y calendarios y los haes por una o mas
fontaciones o a fontaciones y limi-
tados y todos por especial mente obligo
dos. particular y limitada deudamente como
Comiere segun fuere de ciente reyno de Aragon
con la qual obligacion quier sea especial
y puesta y tenga todos aquellos fines y efectos
que especial obligacion de fuere dicho obli-
gacionia y por lo mismo de ciente reyno de
Aragon et de los susos y tener y guardar debe

302 6
de tal manera que los dho mis bienes de parte de
arriba especial mente obligados y hanidos por
sales. Sean aqui hanidos por todos y en
parados. en poder mio y de los misos bien alli como
si legitima mente por suel competente a instan-
cia de vos dho Comrador y de los dho quier ser.
tados y en parados. y el dho enparamiento quier
an y alos misos cara a cara y notado y por mi
ellos aceptado loado y aprobado de tal
suerte que los dho misos bienes ni alguno de ellos
no quier angustia ni quier angustia en dhas.
persona ni personas. Sino con fago del dho
y ante Censal et mas quier y me place
que si rehusate de pagar y no pague los
dho sesenta y siete sueldos fagos de pension
de ciente Censal en cada un año a ciente dia
y termine vos dho Comrador y los dho por dho
y mas et y m deis acortas y expensas misas
y de los misos Muncio y procurador de fuere, o sobre

Juntero vnaj muchos de los y tantas quantas
Cerraremos de pagar y no pagaremos. La dha en
don de dho Cental el qual y los quales que
dan sales y hagan execucion y compulsa
en mi pectoral bienes y de los mis et vendes
y fiantes. Los dhas mis bienes sumaria mente
a otro foruun be de fante de alfarda de compen
das alguna de fuero ni dicho en ello no denada
et del precio de aquellos. Os Tenga y fali
fagaj de cada y cada una y enion o penfo
nes que seos de ban juntamente son quales.
quiere fortas y dades que por la dha ralon be
choy dntando haureis como dho es. Et dho
quiere y me plate que fecha o no fecha
execucion alguna en los dhas mis bienes que
da se por la dha ralon proveydo y se no
ceda a capcion de mi persona y porro sea de el mis
habla entanto que vos dho Comprador los querades
enteramente sea y fali fecha y pagados de dhas
y quales quiere penion o peniones que vinda

os sean de dho Cental juntamente con las mitiones
por las que por la dha ralon hechoy dntando
haureis paralo qual remunio al Beneficio
de ha la fesion de bienes y de dhas dadas
Custodia de dntados et provision de facion
de abinentis. Et quiere y me plate que la dha
Capcion de mi persona no impida ni impidi que
da la execucion en mis bienes ni por el fonda
rio antes bien quiere y me plate que la dha
Capcion y execucion todo se pueda ha la y
se haga en un mismo tiempo y en dntos
que no obstante dha Capcion y execucion
las dhas cosas. Arriba dhas en alguna dhas
podhe vendedor los mis seamos fiantes y obli
gados. pagar el dho Cental en fada una se
quinto es. Et Por Mayor firmeza se
quinta de vos dho Comprador los dhas en
esto Succesor Por fiantes de la pnte dntos
reconle y fiantes y fiantes y fiantes y fiantes

her que tendre j possedere los dho mi bienes
de parte de arriba especial mente obligados por
vos dho Comproador los vros en los sucesores
NOMINE Precario Et fondeado de tal ma
nera que la posesion actual mia en ellos sea
hauida por via Propia queriendo j expro
samente consintiendo que son de la posesion
del pnte Jmto publico de ental fin de
Liquidacion j posesion ni probarla alguna
poda j vos dho Comproador los vros aprehen
der j hater aprehender los dho bienes dho
Inuentarios emparar j seguirlos los bienes
muebles por mi de parte de arriba especial
mente obligados j hauidos por tales. a ma
nos j por la pte de qualquier pte j que es
coger queriendo j obligados j Ganar j ser
tenia en favor en qual quiere de los dho no
cursos. De aprehension Inuentariacion empara
mientos j seguirlos j en qual quiere de los arti
culos de lre pendiente fin ma j Propia

2
dad j en qual quiere de los grupos j modo de
proceder. att en primera instancia como en
Grado de appellacion j firmas de fonda pero
j en virtud de las tales sentencias podais te
ner j usufructuar aquellos j cada uno de los
harta que seais enteramente satisfecho j pa
gado de cada j cada mas j pension o pensiones
que deudas os seran de dho Cental junta
mente con las costas. que hecho j finiendo ha
uer j por hauer conuenido satis j finiendo
en qual quiere manera Et Prometo j me
obligo que hare real mente j de hecho a vos
dho Comproador los vros en los sucesores
hauer j cobrar j pacifica mente j quita el dho
Cental att en pension como en propiedad j os
sera Jemido j obligado segun que por la
pnte me obligo a lruccion plenaria con
tra Jodas j qualis quiere persona o per

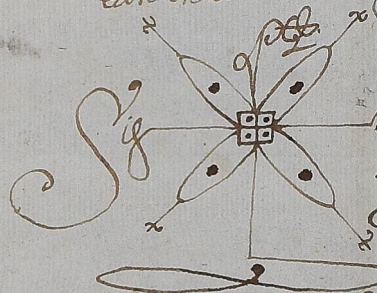


sonas. flecta quibin empacho y mala voz gemi-
entes y morientes. Sobredho Cental y parte
alguna del atti en juicio como fuerade
y para este obgorale muelo obliga mi per-
sona y todos mis bienes muebles y raíces havi-
dos y por haues en todo lugar. los quales sea
da uno d'ellos quiero aqui haue y he por nom-
brados y especificados y confrontados. Deuda
mente y segun fuero de gente Reyna deudas
gon el atti con todas las clauulas. Segun
dades. Cautelas y obligacionis Sobredho. y otras.
necessarias las quales sea da una d'ellas. quiero
aqui haue y he. por fueras. expresadas y re-
feridas bien atti como si aqui se dixessen expre-
sassen e juraressen de palabra apalabra
el son en lo veniente annis Propios fueras ordi-
narios y locales y al juicio de aquellos seme-
lome y por la dha ralon ala jurisdiccion
cohesion ditionen e pamen y compulsa del
Rej me Señor Saluyanga General Gouerna-

dor General de Aragon y esente Coffino de
aquele juridia de Aragon Talmudina de la suad
de Masora Vicario General y official eclesiasti-
co del Señor Obispo de la suad y de
quales quiese dho juets y officialy eclesiasti-
cos y seglars. mayores y menores de quales
quiese tierras y enjios y señorios sean Delante
los quales y de sus lugares terrienter. y de cada
uno y qualquiera d'ellos. república mente que
mas y demandas y fomenis me querres y promets
me obliga y pagar satisfaga y entienda re-
ponder y ha lero entero cumplimiente de
dicho y de juridia, queriendo atti me mo qu
por lo Sobredho queda sea vanado juicio
de un juet a dha y de una simultaneos epe-
cuacion adha y otras. acortas mas tantas.
Vetes quantas querres y que el juicio ante
un juet fomen tade no empache al dha y dho
antes bien todos quedan fomenis en un mi-
mo tiempo y en diuerso y de d'ellos a

Decido. Oficio. Dho si venunio adia de acuerdo
 y alos diez dias del pso para buca craphe
 nar y abda cada una fima de dcho e pñi
 ciones de aquilla obtenidas y obtenidera por
 diade contra fuso q enbra qual quise manua
 que fmdon quidien q quidan la paja pñi
 con del dho Cental dñi en pñen como en pñ
 pñidad ce final mente venunio abda cada
 una epañones dilacion Beneficio dñifigios
 y defenoniu de pñe dñcho observancia dñi
 corñu de dñpñe reñio de dñagon alas sobe
 dñas fofas, o alguna dellas repugnantis. Et
 aun pñe amo Señor Dñi Dñula fñul san
 to quabo Luapetio en poder del dñltario pñ
 Ranko como publicia y autentica pñsona que
 ne pñteau in de dñcho fñmanu y que pñpñela
 dñagon enñon decñte Cental en dñho dñi Termi
 no y que tñde pñmplie todas cada una
 cosas sobredñas lo pena de pñfñmo e pñ
 fame manifestis fecho que aqñto en
 el lugar de Sarnion dñde de la fñmñda

De Teruel al primero dia del mes de mayo
 del año contado del nacimiento de nro Señor
 Jesu Christo de mil seiscientos y noventa y quatro
 siendo abdo ello fñtes por fñfños francisco
 navarro escribiente y Paul Barba al
 pñgatero habitantes en dñho lugar de fñmñ
 on las fñmas que de pñero se requirien es
 tan en la rñtta original y da pñte.



No Demi Paul Barba ha
 bitante en la ciudad de
 Teruel mñtano publicio
 y no del numero della
 qual sobredño quise fñj fñfñques
 pñ fñmñde en mñdado donde se lea go
 co, so, y de varñado ante dñccion, o fñg,
 rñccion, e fñfñ.



Cental otorgado Por Juan nauante
 y Cathalina Vobler Conjuges de lina
 de Sanion en fauor del Beneficiado
 que es por terno sera del Beneficio
 fundado en la parrquia de
 Sagas por el Conde catalan
 de xxxv & Sagas de pension con
 Dn & Sagas de propiedad —

Pension — xxxv &

Propiedad — Dn &

Paga el Primerio de mayo —

Juan nauant pp & Pagos
 al Beneficiado por los obispos




 In Dei nomine sea a todos Juan fernandez que nos dos
 Francisco nauarrese Delapue y Katalina roches
 conyuges vecinos del lugar de Jarrion los dos simula
 El m. soldado de guerra y de nua bar occitay con
 gias Certificados con y plenaria mente delo
 nuestro dicho entodo y por todas cosas por nos
 tros y los nuestros herederos y sucesores pre
 sentes absentes y aduinderos con y por thenor
 della nte Carta publica de Condicion Con sal
 Alodos tiempos sin fin firme y valdiera en
 cosa alguna no Reuocadiera vendemos la gamos
 Imposamos y aseguramos ajen favor de los Nos
 son Juan nauarro Diacono en nombre y como Be
 neficiario del Beneficio Instituido y fundado en
 la y Gloria Parrochial del lugar de Jarrion Por
 el quondam Guillem Catalan y del Beneficiario
 que por tiempo sera de dho Beneficio Segura
 en favor de dho Beneficio y para quin vos y ellos
 querreis ordenareis y mandareis en dho nombre

bonafaber cuenta gemco sueldos Jaguilles con
tales Rendales anuales y perpetuales sin comiso
ninguno ni fadiga impuso con todo el derecho
de recibir y cobrar aquellos segun fuere del
pnte Reyno de Aragon y de Valencia queamos
elegir querries pagaderos en cada un año los
dhos cuenta gemco sueldos Jaguilles con sales
de annua pensión el primer día del Mes de Mayo
el comencamos a hacer la primera paga y suuon
el primer día del mes de mayo de lano primero bi
niente de mil seiscientos cuenta gemco de assecler
a delante en cada un año en semejante día e ter
minos y puestos y pagados en las casas
de nuestra propia haviación y de los
vuestros en estos sueldos acorta nuestros y de los
nuestros mediante un poco carta de gracia la qual
nos reservamos para nosotros y los nuestros de
poder leer y guardar el dho pnte con salafion pensión

303
ARCHIVO
HISTÓRICO
como en propiedad por otrotanto puseo comies
el dho pnte bendición en una solucion pagandolos
toda las pensiones y Plata a cada corridas y de los
sustentado de dotala curacion traidora con quales
dichos cuenta gemco sueldos Jaguilles con sales
y de annua pensión cargamos y imposamos y assecler
mos sobre nuestras personas y todos nuestros bienes
muebles y fijos haviados y por hauer en todo lugar
en General y en especial sobre los bienes y fijos
criptos siguientes El PRIMO sobre uno
Cassas nuestras sitadas donde dicho lugar de
Sarrión junto a la plaza que apuntan con ellos
de Miguel Esteban Sastre y del Beneficio de An
ton Garcia y via publica Item sobre una Piea sita
da en la fonda Manzanera Cerremos dicho lugar
de Sarrión que apunta con Pieas de Miguel
Esquerche y de Juana Coria Item sobre una

Puca situada en el Pozo de Abriquesta termino
sobre los que afronta con heredad de Juan Benedit
y el campo de dicho Pozo Item otra puca situada
en la parida llamada con Blangue termino sobre
los que afronta con heredad de Pedro Garces
y Amaro Balboa Item sobre otras dos Puca
que compramos y otros Francisco Nauarrete
del Oho Bonifacio Luna situada en la otra par
tida con Blangue afronta con heredad de Esteban
com y de Juan Arnau y la otra situada en la
parida llamada la Boruena termino sobre los
que afronta con heredades de Pedro Garces y de
Francisco con el general monte sobre todos y que
los quere otros bienes nuestros y cada uno de nos
mobles y otros nombres dichos con otros Condes
Instancios y acciones habidos y por haver en todo
lugar los quales y cada uno de ellos quereamos aqui haver

4
el hacemos haver los bienes mobles y dichos
por sus propios nombres y especies y relaciones y calen
darios por nombrados y especificados resultado
y calendarios y los otros por una vez y mayor confor
macion y conformados y limitados y todos por especial
mente obligados debidamente y segun fuere de parte
Reyno de Aragon querientes quela otra obligacion
sea especial suela obligen todos aquellos fines y effe
tos que especial obligacion de fuere dichos y en manera
viva y costumbre del parte Reyno de Aragon y el
alix surar puede y deve la qual otra y presente
condicion o hacemos y otorgamos Por Precio
de setecientos sueldos pagamos los quales en nues
tro poder y calcedamos de nos otorgamos y confiramos
haver recibidos de conca de Penunierantes de excep
tion de su y calcedamos y de nos habidos recibidos
en pecunia numerada a la ley y dichos y quereamos
pagada a los deudores y engonados en las bondi



dones hechos de la libertad del gusto. Pues se
pior ventura desde con algùn tiempo los dñs hanta
gimco fultos. Jaquies con sales queos conde
mos balon oualdian mas del pueis, obedi de
toda aquellos quante quere quemastea, o, lora
os hazemos, cessen. Donacion para pñfultas
Puecable queos dñs en la bues, querim loza
pñfamente conñtando queos dñs comprador
glos buhos onesto suistores. Quen dea quide
hante querris, ordonaris, y mandaris. Pñfatis
y cobies, donostros dñs condecores, abho. En
sal oncada onans onel dñs dea dñmno, abho
hagais cobies, y g, cois, para dar vender empe
nar, ambar feriar permutar y con qualquier
re dñs manua agonar y para hazer y disponer
en y dea quitos, a buesha propia, voluntad como
debenes y ora buesha propia segun quales obedi

302 5
ARCHIVO
HISTÓRICO

cho con pñfascripto mejor y mas sana mente obie
y pñfuchoso. Puede y dñuier dñs concriptos con
pñfado conñtando a tod pñfuchoso y obediad
de los dñs comprador y de los buhos onesto
suistores y abho. Dñs y pñfuchoso donostros
dñs condecores y de los nuestros obediados
hazernos tener seruar y conplir todos
y cada una de las obediadas concriptas
y conpucis. Respetu de paganos y dñs confor
as pñfuchoso con en propiedad conpucis
y algunas os conuendria hazer. Dñs. Inter
nos y monos cabos sustener en qualquier
manera todos aquellos paganos conñtando
conñtando y nos obligamos pagar y dñfazer
y conuendar cum plada mente a buesha propia
voluntad y de los nuestros de los quales de

los quales queremos y expresamente consenti-
mos que vos dho comprador y los vuestros en esta
puesca sea y sean creydos por nuestros señores
señores simples palabras sin embargo y juramento
y toda otra manera de prouacion. Requerido
de por todas y cada unas cosas sobodichas
y enscriptas tener y guardar y cumplir obliga-
mos nuestras Personas y todos nuestros bue-
nes muebles y dho's hauridos y por hauer
entodo lugar los quales y cada uno dello
queremos aqui hauer de hauer y auer
es los bienes muebles por nombrados y espe-
ficiados y los dho's por una dos o mas consor-
taciones consorciados y limitados y todos por
especial mente obligados particular y sin falta
devidamente como conviene segun fuere del pnte

Reyno de Aragón la qual obligacion queremos
sea especial y para todos aquellos sin excepto
que sea especial obligacion de otros dichos señores
en dho y con nombre del pnte Reyno de Aragón
y de sus señores puede y deve de tal manera que
los dho's nuestros bienes de aqui de arriba espe-
cial mente obligados y hauridos por tales sean
agui habidos por recibidos y emparados
en poder nuestro y de los nuestros con a fi-
coms y legitimamente a prisa de dho
dho comprador y de los vuestros por su
competece y en testados y emparados
y el dho emparamiento ante dho y los nues-
tros cara cara y en mano y por nosotros y ellos
aceptado todo y aprobado de tal manera que
los dho's nuestros bienes en algunos dello

no puedan porvenir ni porvenir en otros
personas ni personas sino con cargo del dho pnte
consal el mas equivo que nos place que pte
haciendamos depagar ni pagar los dho
hunta y en los sueltos pagados de pte del pnte
Consal en cada uno en el dho dia y en mms
por dho comprador y los bueltos podan
y mltas y mltas acortas y expensas nuestras
y de los nuestros ninos Procurador Berquero
o todo pntero una y muchas veces tantas
cuantas cessamos depagar ni pagaremos
la dha Pension del dho Consal el qual y los
quales puedan hacer y hagan execucion
y compulsa en nuestras Personas bienes y de los
nuestros y vender y hacer vender y lanzar
los dho nuestros bienes sumaria y mente

303
A R H I V O
H I S T O R I C O
a dho por hombre de Gale y de Alfrida plomina
dad alguna defuera ni dentro en ello no servada
el del pueblo de ca guetos o tengas y satisfagas
deudas y cada una cosa por fin o por fin
quitos deban y juntamente con cuales quere
costas y danos que por la dha Racion hecho
y fues temido habies como dhoes el por mayor
firmeza y seguridad de los dho comprador
y los bueltos en los sueltos por el tenor de la
pulsante otorgamos Reconocemos y confessa
mos tener y poseer y gozandolos y pose
heremos los dho nuestros bienes de parte de
Alba especial y mente obligados por los dho
comprador y los bueltos en los sueltos NO
mine Precario el consal de la dha muni
cipal posesion actual nuestra en ellos la habida



por vuestra propia querencia y gustosamente
consentientes que conste a la orden del Sr.
humano publico del Consal fin de la liquidacion
porcion en probanza alguna podais vos dho
Comorador dho vuestros ovidos sucesores faze
fender y hazer apprehender los dho bienes
libres Inuentariar emparar y sequestar
los bienes muebles por no dho de aqui de atri
ba es pecialmente obligados y hauidos por tales
amigos y por la fide de qualquier fues que es
coger querreis y obtemperis y ganéis, sentencia
en favor en qualquier dho Proceso de ap
prehension Inuentariacion emparamiento
y sequestro y en qualquier de los Articulos
de la lile pendiente firmes y propiedad
y en qualquier dho Proceso y modo de proceder

8
y fien en primera instancia como en qual
de las dho formas de cuenta fues y muer
tud de las tales sentencias podais tener y ope
ructuar aquellos y cada uno de ellos hasta
que seais enteramente satisfecho y pago de
deudas y cada una porcion, y Pensiones que
debidas os sean del dho Consal y juntamente
con las costas ya fecho y hechas de haber
y los habia conuenido hacer y hechen
en qualquier manera et aun queremos y nos
place ya fecho on fecho excecucion alguna
en los dho nuestros bienes podamos ser por la
dha Racion capionados de nuestros pagones
y pessos scamos firmados y sellados hasta
entanto que vos dho Comorador dho vuestros



[illegible]

en esto se debe haver y cobrar pacifica
 quietud mente el dho. Consal. asien gencia como
 en por priuad. por seamos temidos y allegados
 segun sea por la pnte nos obligamos a euicion
 y conuicia contra todas y cada una de las Personas
 y qualquiera de ellos y de qualquiera en parte
 y melancos ponientes, o movientes sobre el dho.
 Consal. o parte alguna de el que el asien suyo como
 fuera del y para el aora al mundo obligamos
 nuestras Personas y todos nuestros bienes
 muebles y fijos hauidos y por hauer en todo bu
 gar los quales y cada uno de ellos que como
 aqui hauer y hauiamos por nombrados y por
 fechos y conuencidos. Quirida mente segun
 fuero del pnte Reyno de Aragón e Italia
 con todas las clausulas segunidades cautelas
 y obligaciones debidas y otras necesarias las qua

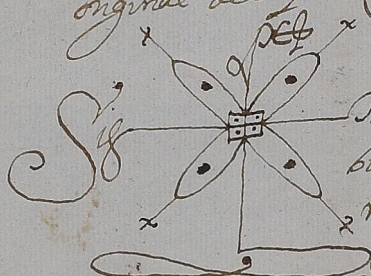


les queda una de las que hemos aqui haue-
do el hauemos por insertas expuestas y repetidas
bien asi como haqui se dexaron expuestas y re-
petidas de qualquiera que lo conuenga. Renuncia-
mos anuestros propios juizes ordinarios
y locales por el servicio de aquellos. Sometimos nos
por toda Razon alla jurisdiccion cohercion
y obediencia exaumen y compulsa del Rey nuestro
senor Jefe y teniente General Gobernador
General de Aragon Regente de su Real Audiencia
Justicia de Aragon Alcaide de la Ciudad
de Zaragoza Vicario General del senor Arce-
bispo de la Ciudad y de qualesquier otros
juizes y oficiales eclesiasticos y seglares
Mayores y menores de qualesquier tierras
Pueblos y honrrios sean delante los cuales y de
sus lugares timientes y de cada uno y de qualquiera

10
de ellos queamos demandar y conuenir
nos queramos prometemos y nos obligamos
y pagar tal y hacer y con mendar y responder
y hacerlos enteros cumplimientos de dichos y de
qualesquier queriendo y firmamos que por lo sobe
dicho pueda ser y sea variado y juicio de un
y de otros y de una y de otra y de los nuestros
tantas veces quantas queramos y qualquier
y de qualquiera comenzado no en parte al otro
y de los antes bien puedan concurrir en un
mismo tiempo y en dichos y de dichos
y de dichos efectos. Losi Renunciamos a diade
auido y a los diez dias del fuero para
buscar escrituras y a los y de una y de una
de dichos y de dichas y de dichas y de dichas

por los dichos por vía de contrafuerza, y en otra
qualquier manera que impedir quiescen, y
puedan pagar obediencia al dicho Conal assi
compensan como en propiedad y finalmente
financiamos todas y cada unas excepciones
dilataciones beneficiis desfogios y alenaciones
de fisco dicho observancia de los costum
bre del dicho Reyno de Aragon al sobel
dicho cosas, y alguna bellas Prepujantes
Et aun juramos a dios nuestro señor sobela
cruz y santos quatro Evangelios en poder
del notario Inscripble como publica perso
na que no pleykamos ni dicho firmare
mos y que pagaremos dicha porcion de los
dichos Conal en dicho dia y termino y que en
dichos y cumpliremos todos y cada unos

303 11
ARCHIVO
TERUEL
HISTORICO
Las sobeldas pagadas no con tra decernis segona
depor juras ejnfames manifestos fecha de aque
to en el lugar de Sarrion Aldea de la comunidad
de Senue al primero dia del mes de mayo del
año contado del nacimiento de nro señor Jesu xpi
de mil seiscientos Trenta y quatro siendo a todo
ello presente por Testigos Paulo Barba alpar
gatero y Pedro Nauarrete mayor la trador
de los dichos de dicho lugar de Sarrion las firmes
quede fero se requirieron estan en la notitia
original de la misa Santa publica de Senue



No Demi Paulo Calca ha
bitante en la Ciudad de Se
nue notario publico y
uno del numero della
que alo sobredicho gente fuy testigo que conta
de Sobrepueblo donde Selca, Pagar el

Ho cenial en el dia termino de, el fin de



33 Lio & Enpleto

Conjal



GOBIERNO
DE ARAGON